

# BOLETIN INFORMATIVO

## **JUECES** *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

### **LA HORA DE LA JUSTICIA**

Hace doce años se reunía la primera y multitudinaria Asamblea de Gentes del Derecho, convencida del lema convocante: "La Justicia tiene solución". Sin embargo, las legislaturas se sucedieron, y sólo asistimos a reformas legislativas puntuales, a la incompreensión de los otros poderes sobre las necesidades de la Administración de Justicia, y a un constante deterioro de la imagen y del servicio que tenía que prestarse en una sociedad democrática.

No parecía éste, precisamente, un momento para la esperanza, con una carrera judicial moviéndose entre la exasperación y el desencanto, ante la frustrante y lenta negociación sobre la Ley de Retribuciones; harta de que se la deslegitime, ya no sólo desde ciertos medios de comunicación o poderes fácticos, sino desde el propio poder ejecutivo, en un claro intento de ganar espacio político a costa del Poder Judicial; desengañada ante la incapacidad de respuesta del CGPJ frente a los ataques a la independencia de los jueces, ante la desinformación sobre temas judicial, ante el "ninguneo" con el que fueron recibidas sus 107 propuestas, o por su ausencia en la negociación sobre retribuciones.

Y sin embargo, la propuesta del ministro Acebes ha creado expectativas reales de que haya llegado la hora de la justicia. Porque, por encima de desacuerdos puntuales, de mayor o menor calado, por vez primera se ha hecho una valoración presupuestaria de la reforma que la hace creíble. También, por primera vez, se enfoca a la Administración de Justicia como servicio público, no sólo en cuanto a organización y medios, buscando una mayor agilidad y eficacia, sino reconociendo derechos a los ciudadanos (accesibilidad, transparencia, información), muy próximo a la "Carta de Derechos" aprobada por el Foro de la Justicia que JpD apoya.

Cierto que hay otras cuestiones que nos preocupan. Por ejemplo, que se siga cuestionando el modelo de Jurado, pese a las conclusiones positivas a las que llegó la Comisión de Expertos designada por el CGPJ para evaluar sus resultados y su buena aceptación social. O, por hablar de algo cercano, de que no se profundiza en los problemas de los órganos de gobierno: ausencia de oficinas de prensa, falta de transparencia del CGPJ en los nombramientos y expedientes sancionadores, déficit de representatividad en la elección de las Salas de gobierno y tantos otros que conocemos. Si la única propuesta concreta se centra en el sistema de elección del CGPJ, para imponer un modelo que no es mayoritariamente aceptado por todos los partidos, seguiremos, como hasta ahora, con una institución del Estado debilitada de continuo en su legitimidad democrática.

Pero el talante con el que se están llevando las negociaciones nos hace creer que existe voluntad política de alcanzar el consenso indispensable, no sólo para consolidar al CGPJ como una institución constitucional respetada, sino para conseguir una administración de justicia eficaz y con calidad, que cumpla adecuadamente su papel democrático de garantía de los derechos ciudadanos, una justicia más transparente, más ágil y más amable.

El fracaso del pacto es algo que no podemos permitirnos, pues el mayor deterioro de la imagen de la justicia que produciría, perjudicaría a todas las instituciones democráticas. El fracaso no sólo puede provocarlo posturas rígidas que lleven a callejones sin salida, sino también una reforma aparente, que culmine en una administración de justicia inserta en las nuevas tecnologías, pero alejada de la sociedad y controlada por el poder ejecutivo.

Apostamos por una reforma que se ha presentado con rigor y ambición, a la que queremos aportar ilusión y nuevas ideas, y que apoyaremos si busca un modelo de justicia que profundice en los valores democráticos, ofrezca más eficaces garantías para el ciudadano y reafirme la independencia judicial.

### **SUMARIO**

CANARIAS .....	2
RETRIBUCIONES .....	3
ACTIVIDADES .....	4
UPF .....	6
PACTO DE ESTADO .....	7
PÁGINA CENTRAL .....	8
ENTREVISTA .....	10
EXTRANJERÍA .....	12
MENORES .....	14

### **BOLETIN INFORMATIVO**

## **JUECES** *para la* **DEMOCRACIA**

Redacción: Secretariado de Jueces para la Democracia

Director: Teresa Conde Pumpido

Coordinación: José Rivas Esteban y E. Rodríguez Núñez Morgado, 3 - 4.º B - 28036 Madrid

Correo electrónico: juecesdemocracia@retemail.es

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.

Imprime: IMPRESION AMORETTI, S.L.

Depósito Legal: M.21.194-1990

## JPD CANARIAS OBTIENE APOYOS PARA EL COMPLEMENTO DE INSULARIDAD

La Sección Territorial de Canarias de Jueces para la Democracia está recabando apoyos políticos para su propuesta de un complemento específico de destino e insularidad en Canarias, que afectaría a los 168 jueces del Tribunal Superior de Justicia, que verían incrementados sus emolumentos en unas 100.000 pesetas brutas.

Humberto Guadalupe, coordinador de la sección, ha logrado ya el apoyo expreso de Juan Fernando López Aguilar, diputado socialista por Las Palmas y portavoz de justicia del PSOE. Al mismo tiempo, Pedro Herrera, coordinador en Las Palmas, comparecía ante los medios de comunicación para explicar que los destinos forzosos en Canarias son la regla, y provocan muchos traslados y muchas vacantes en todo el territorio.

La Junta Provincial de Jueces de Las Palmas ha apoyado esta petición, y su portavoz, Arcadio Díaz Tejera, del Secretariado de Jueces para la Democracia, también ha reclamado públicamente este complemento.

### CONGRESO CANARIO

Esta es sólo una de las medidas que JpD Canarias impulsa de cara a mejorar la administración pública en el territorio, tras el primer Congreso Canario de JpD celebrado en marzo de dos mil en Santa Cruz de Tenerife, bajo el lema "Justicia en Canarias: un compromiso inaplazable".

Al mismo asistieron Ramón Sáez Valcárcel, en representación del CGPJ, Fernando de Lorenzo Martínez, Presidente del TSJ de Canarias, Ricardo Bodas Martín, Javier Martínez Lázaro e Inmaculada Montalbán Huertas, por el Secretariado de JpD y prácticamente la totalidad de los asociados canarios,

además de un grupo de invitados, representantes de otras asociaciones y profesiones vinculadas con la Administración de Justicia.

El congreso abordó en primer lugar "Las necesidades de la Justicia en Canarias (organización interna y externa)", presentando ponencia Antonio Castro Feliciano, presidente de la Audiencia de Las Palmas, que expuso con detalle la problemática actual de la Administración de Justicia en esta Comunidad, haciendo hin-



Presentación del Congreso

capié en la conocida sobrecarga de trabajo que soportan los órganos judiciales, por encima de la media española, y la escasa respuesta institucional para mitigarla.

Inmaculada Montalbán, trató el delicado tema de las Salas de Gobierno de los TSJ, centrando su intervención en el sistema de elección de sus miembros y funcionamiento interno, proponiendo una reforma para conseguir un más justo y equilibrado nivel de representación, y la intervención de terceros ajenos a la composición de la Sala, además de reclamar que se garantice publicidad de los acuerdos adoptados.

Una segunda ponencia versó sobre las "Medidas Alternativas a la Pena de Privación de Libertad", por Santiago Vidal, titular del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Barcelona, que presentó Arcadio Díaz Tejera, titular del

Juzgado de lo Penal n.º 4 de Las Palmas.

### PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIARES

En tercer lugar se estudió la cuestión de "Los puntos de encuentro familiares", ponencia conectada con la crisis de la pareja y su repercusión en las relaciones paterno-filiales, que respondió a Pedro Herrera Puentes, magistrado del Juzgado de Familia n.º 5 de Las

Palmas de Gran Canaria. En ella se hizo un análisis comparativo y estadístico de los puntos que funcionan en Valladolid y en Málaga, destacando la importancia de estos lugares como instrumento idóneo

y eficaz para, al menos, mitigar en parte los graves conflictos que pueden, en ocasiones cada vez más frecuentes, presentarse en el ámbito familiar y en relación con los hijos menores, cuando los padres no viven juntos o están ambos separados de aquellos.

### CARENCIA DE MEDIOS PARA MENORES

También fue objeto de estudio "La Ley de Responsabilidad Penal del Menor" por Víctor Embid Marco, titular del Juzgado de lo Penal n.º 3 de Las Palmas y especialista en Menores, y Emilio Suárez Díaz, especialista y titular del Juzgado de Menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, quienes coincidieron en el grave problema que se puede presentar, si para cuando entre en vigor la ley no se ha conseguido dotar a esta comunidad de la infraestructura que a tal fin se precisa.

## XVI CONGRESO EN CANARIAS

En este año 2001 Jueces para la Democracia celebrará su XVI Congreso, y por primera vez lo hará en las Islas Canarias. Bajo el título "Nuevos retos de la Justicia", el Comité Permanente de JpD decidió aceptar la invitación de la Sección Territorial de Canarias para la celebración de la asamblea anual.

El XVI Congreso tendrá lugar los días 14 y 15 de junio en Las Palmas de Gran Canaria, y se centrará en la cuestión del medio ambiente y la multiculturalidad, que tan de actualidad ha puesto la Ley de Extranjería.

El congreso será posible gracias al enorme esfuerzo realizado por la Sección Territorial de JpD en Canarias, que ha logrado el apoyo y financiación de diversas entidades públicas y privadas. La sección, que en los últimos años se ha revitalizado de forma importante, incorporando a nuevos compañeros de las últimas promociones, ha logrado convencer con su ofrecimiento a todos los compañeros representados en el Comité Permanente, propiciando un congreso que esperamos multitudinario.

50 millones de refugiados no tienen un lugar donde meterse.

CEAPY  
Comisión Española de Ayuda al Refugiado

Organismo colaborador de CEAP (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) y Fundación CEAP - Consejo de A.I.T. y A.I.R. de España

Instituto de Estadística de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife  
0901/044542050/040515

Tel: 902 12 14 88. www.ceap.es

## LA PROPUESTA MINISTERIAL SOBRE RETRIBUCIONES

Javier Martínez Lázaro, Magistrado. Secretariado JpD

El documento redactado por el Ministerio de Justicia con las bases para la reforma de la Justicia, incluye entre éstas la presentación a las Cortes del Proyecto de Ley de Retribuciones, que como el mismo documento reconoce se encuentra pendiente desde el año 1985. Parecía que esta declaración de intenciones iba a tener reflejo en unas negociaciones iniciadas hace más de tres años entre el Ministerio y asociaciones judiciales, y que por fin iba a presentarse una propuesta que permitiese abordar la cuestión retributiva con los mismos criterios que fija el documento de la reforma: un modelo incentivador para hacer atrayente la carrera, para garantizar no sólo la independencia política, sino también la económica y para fomentar la formación, el rendimiento y la asunción de mayores responsabilidades.

No ha habido nada de esto.

Ya hace mucho que, pese a las promesas hechas cuando por los actuales gobernantes cuando se encontraban en la oposición, llegamos a la conclusión que la tantas veces anunciada reforma del sistema retributivo de jueces y magistrados no tenía por finalidad hacer de la carrera la más atractiva de las profesiones jurídicas, de forma que acudiesen a ella los estudiantes mejor preparados e incluso profesionales de éxito que viesan en la carrera judicial una forma de ejercer su vocación jurídica. Hemos tenido muy claro que

los jueces y magistrados distarían mucho en sus retribuciones de las que perciben notarios, registradores, corredores de comercio, inspectores de hacienda y tantos otros profesionales a los que el Estado, por una u otra vía, les posibilita la obtención de unas retribuciones muy superiores a las que el Gobierno está dispuesto a conceder a los integrantes de la carrera judicial.

Por eso las asociaciones judiciales se han limitado en los últimos años a reclamar la pérdida de poder adquisitivo a fin de mantener los niveles que se consiguieron en el año 1989, tras la última negociación con el ministro Mújica.

### PROPUESTA CICATERA

La última propuesta efectuada por el Ministerio de Justicia no sólo dista de estos mínimos sino que por su extrema cicatería lleva seriamente a pensar que el compromiso adquirido de incrementar las retribuciones de jueces, magistrados y fiscales, no haya sido sino una maniobra para ganar tiempo y distraer a las asociaciones judiciales, sin que exista una verdadera voluntad de resolver el problema.

No es razonable que pueda proponerse, tras meses y meses de negociación, un incremento de un 6% para los órganos unipersonales, en tres años, y exclusivamente sobre el complemento de destino. Es simplemente irreal un sistema de incentivos como el propues-

to que hace cualquier abstracción de la calidad del trabajo y que no premia a aquellos que lo realizan conforme al rendimiento exigible, conforme a los módulos si se quiere, sino que busca conseguir una especie de ranking de jueces por el número de sentencias, en un trasunto del sistema seguido por algunas empresas para incentivar a los vendedores domiciliarios. No es serio incrementar exclusivamente las retribuciones de los especialistas, cuando la gran mayoría de los integrantes de la carrera judicial no han tenido la posibilidad de serlo, y cuando a los especialistas no se les exige una mayor calidad o cantidad de trabajo que a sus compañeros de Sala o Sección que no lo son, estableciendo una discriminación que no existe en el Tribunal Supremo y que produciría sin duda un elevado número de conflictos y agravios.

O todo ello busca que rompamos la mesa de negociación, o es una simple broma.

### NEGOCIACIÓN ETERNA

El actual equipo ministerial adquirió una notable credibilidad al cumplir el compromiso de unificar los últimos niveles de la carrera judicial y fiscal. Pero propuestas como la última, nos llevan a pensar que nos encontramos en una situación cada vez más similar a aquella en la que nos colocó el anterior gobierno: una negociación eterna, sin voluntad de solución. De confirmarse esta previsión

sería importante que las asociaciones judiciales convocasen a los jueces y magistrados para que a través de las juntas de jueces pudiesen pronunciarse sobre las medidas que considerasen adecuado tomar.

Finalmente no podemos dejar de mostrar nuestra preocupación por la actitud de la APM. Si optase por conceder al Ministerio un crédito ilimitado y sin fisuras, que duda cabe que se produciría una grave quiebra en la carrera judicial que dificultaría gravemente la consecución de los objetivos hasta ahora comunes.

## FIRMAS PARA EXIGIR LA LEY DE RETRIBUCIONES

El Secretariado de la Asociación Judicial Jueces para la Democracia ha promovido la recogida de firmas para exigir del Ministerio de Justicia la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley de Retribuciones que de cumplimiento a las exigencias del artículo 403 de la LOPJ.

En el texto se pone de manifiesto que son ya quince años de incumplimiento del mandato legal, que agrava los efectos de una opción constitucional (la prohibición de libertad sindical para la judicatura), que provoca que los sueldos se congelen o incrementen igual que los de la función pública, pero excluye a los jueces de las partidas retributivas o sociales que los sindicatos obtienen mediante la negociación colectiva.

Pueden dirigirse adhesiones a: [juecesdemocracia@retemail.es](mailto:juecesdemocracia@retemail.es)



Joaquín María López, 24  
Teléf.: 91 534 40 05  
Fax: 91 535 04 54  
28015 Madrid  
E-Mail: [viajesevasion@intelred.es](mailto:viajesevasion@intelred.es)

Viajes Evasión, Agencia de viajes especializada en la organización y prestación de servicios de viaje y vacacionales con clientes de la Administración de Justicia, con más de quince años de experiencia.

Fruto de esta experiencia es la oferta de servicios que dirigimos a todos los integrantes de la Carrera Judicial, personal y organizaciones relacionadas con la Administración de Justicia, con la información sobre los mejores precios y ofertas de viaje, la confección personalizada de sus vacaciones, congresos, seminarios y jornadas de trabajo.

Además de estos servicios especiales, Viajes Evasión ofrece a las organizaciones y personas dependientes de la Administración de Justicia, descuentos de un 5% sobre todos sus precios, posibilidad de aplazamiento en tres meses, y otro tipo de descuentos y ventajas por compras anticipadas, y paquetes de viaje de medias y grandes distancias.

Su teléfono de información, desde donde gustosamente le atenderemos: **91 534 40 05**

## SOBRE LA SALA DE GOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

*JpD, Sección León*

Los antecedentes son de lo más vulgar. Se trataba de modificar las normas de reparto penal de los Juzgados de León, absolutamente desfasadas, faltas de sistemática, con graves omisiones y contradicciones, y que no generaban más que problemas de interpretación, además de ser la causa de constantes discusiones entre los jueces de Instrucción sobre cuál de ellos era el competente.

Se consideró que lo más razonable era que una comisión de compañeros redactase un proyecto de nuevas normas y lo sometiese a la consideración de la Junta de Jueces. Así se hizo, y en la reunión de la Junta de Jueces de 12 de enero de 2000 se aprobaron las nuevas normas por unanimidad y sin que nadie pusiese reparo alguno. El juez decano las elevó para su correspondiente aprobación por la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León, con sede en Burgos. En su sesión del Pleno de dicha Sala de 14 de marzo de 2000, la misma adopta el sorprendente acuerdo de no aprobar tales normas de reparto *"por claramente insuficientes e imprecisas, con rechazo expreso de las normas cuarta, quinta en su primer apartado, sexta y undécima"*, sin decir nada más.

### RECURSO ANTE EL CGPJ

Hasta aquí, una noticia de lo más anodino. La cuestión, sin embargo, se anima cuando, tras tratar la desaprobación en nueva Junta de Jueces, la misma acuerda a propuesta del juez decano recurrir en alzada tal decisión ante el Pleno del CGPJ. En el recurso, básicamente, se alegó que la decisión de la Sala de Gobierno carecía en absoluto de motivación, dejando a los jueces sin saber ninguna de las razones del rechazo. Además, se defendieron las normas expresamente desaprobadas, aunque sin saber

por qué causa, y se alegó finalmente que, aunque resulta indiscutible la competencia de las Salas de Gobierno para aprobar o no las normas de reparto de los juzgados del territorio, cabía preguntarse si dicho control se refiere sólo a la legalidad de tales normas o si puede extenderse a otros aspectos respecto de los cuales los propios jueces interesados no han puesto objeciones, siempre y cuando se respete lo dispuesto en la Constitución y en la LECRIM.

En fecha 5 de diciembre de 2000 llega por fin el desenlace. El Pleno del CGPJ decide inadmitir por falta de legitimación el recurso de alzada interpuesto. En resumen, la argumentación que utiliza el Consejo es la de que, siendo la Junta de Jueces y el juez decano órganos de gobierno del Poder Judicial, "situados en un entramado organizado jerárquicamente", y siendo las Salas de Gobierno de los TSJ órganos jerárquicamente superiores a las Juntas de Jueces, no pueden éstas impugnar los acuerdos de las primeras, lo que tampoco pueden hacer los jueces decanos, por pertenecer, en realidad, a la misma Administración que dichas Salas de Gobierno, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 20-a) de la LJCA de 13 de julio de 1998, que establece que *"no pueden interponer recurso contencioso administrativo contra la actividad de una Administración Pública... los órganos de la misma y los miembros de sus órganos colegiados, salvo que una ley lo autorice expresamente"*, precepto que se entiende por el consejo aplicable al caso dada la naturaleza revisora de dicha jurisdicción contencioso administrativa.

No nos encontramos ante una pura discusión jurídica, sino que en el fondo de la indicada resolución del CGPJ, a nuestro modo de ver, una muy

## JORNADAS NUEVA LEC

Con el fin de analizar la incidencia de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, el Secretariado y la Comisión de Derecho Privado de Jueces para la Democracia organizaron en la sede del CGPJ unas jornadas, dirigidas por José María Fernández Seijo, magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 35 de Barcelona, en las que se analizaron los principales problemas que su aplicación provocará en los juzgados.

e Instrucción n.º 1 de Zamora resaltó los problemas de gestión que la nueva LEC provocará en los juzgados mixtos. Por otro lado, en materia de procesos declarativos, se analizaron los problemas que genera la preparación del juicio verbal, la dificultad de obtener algunas pruebas, y la dificultad para que se verifique la prueba pericial sin suspensiones o repeticiones del juicio. En cambio los participantes destacaron



Tras inaugurarse las jornadas por la vocal del CGPJ, Manuela Carmena, en primer lugar se hizo un estudio exhaustivo de todas las cuestiones relacionadas con los actos de comunicación por Alfonso Galán, Secretario del SCAC de Bilbao. Se puso de relieve que la LEC ha optado por un primer sistema de comunicación postal, sin que se haya reformado el Reglamento del Servicio Postal, que permite tener en lista hasta treinta días éstas comunicaciones, lo que puede generar notables retrasos. Igualmente se criticó la deficiente regulación del sistema de notificaciones, la supresión de la entrega a vecinos cuando éstos están dispuestos a recogerla y otras cuestiones.

Raquel Blázquez, magistrada del Juzgado de 1.ª Instancia

que el juicio ordinario permite organizar el proceso de forma mucho más racional.

Al día siguiente, el catedrático de Derecho Procesal de la UAB, Manuel Cachón Cadena, resaltó los numerosos problemas que genera el nuevo tratamiento de la ejecución, provisional y definitiva.

También se estudiaron las cuestiones que suscita el proceso monitorio por Miguel Ángel Larrosa, magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Murcia, y los nuevos procesos en materia de familia, por Joaquín Bayo Delgado, juez decano de los de Barcelona.

Finalmente se presentó a los participantes y medios asistentes el informe que la Fundación Antonio Carretero ha elaborado sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

preocupante concepción de lo que debe ser el gobierno del Poder Judicial, y del papel que las Juntas de Jueces y de los jueces decanos desempeñan al respecto.

No deberíamos sorprendernos, puesto que este Consejo ha dado ya muestras suficientes de la desconfianza que siente especialmente hacia los jueces decanos, y basta al res-

## JpD DENUNCIA LA NUEVA LEY DE EXTRANJERÍA

El Comité Permanente de Jueces para la Democracia ha denunciado la Ley de Extranjería, tachándola de vuelta a un tratamiento exclusivamente policial de los ciudadanos extranjeros en España.

El máximo órgano de JpD entre congresos critica que se haya convertido de nuevo en causa de detención y expulsión el hecho de no tener papeles, limitando los derechos de reunión y asociación, sindicación y huelga, que la anterior Ley reconocía sin distinción.

Se denuncia que estas restricciones desconozcan para los extranjeros derechos que reconoce la Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se resal-

tó igualmente que la ley contradice las conclusiones de los Acuerdos de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere, de 15 y 16 de octubre de 1999, sobre creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia para los extranjeros no comunitarios que consideran el espacio de la Unión Europea un lugar de paz y prosperidad.

Por último se denuncia que se perjudica notablemente la legalización e integración de los inmigrantes, mostrando la asociación su solidaridad con aquellos que luchan por su regularización y por conseguir unas condiciones de vida y trabajo dignas y en las mismas condiciones que los españoles.

## JpD EUSKADI PIDE MAYOR PROTECCIÓN DE LAS SEDES JUDICIALES

El portavoz de la Sección Territorial de Jueces para la Democracia de Euskadi, Jaime Tapia, denunció la desprotección en que se encuentran las sedes judiciales en el País Vasco y reclamó la elaboración de un plan específico para garantizar la seguridad de los juzgados vascos.

La denuncia se produce tras los atentados de ETA contra los juzgados de Azpeitia y Tolosa, que el coordinador de JpD Euskadi manifestó era algo "anunciado" después de que la organización terrorista arrasara con explosivos el centro de menores de Zumárraga, que estaba previsto que comenzara a funcionar en el mes de mayo.

Jaime Tapia exigió "una mayor protección" en los edificios judiciales. Aunque reconoció que es difícil, porque hay muchos sitios que proteger, recordó que los juzgados vascos "están continuamente siendo objeto de atentados".

Por todo ello reclamó de las autoridades competentes que se abordara la elaboración de un plan específico en el que se estudien las posibilidades de garantizar la seguridad de los juzgados, que luego se lleve a cabo.

pecto citar su resistencia a las reuniones anuales de los mismos o bien su negativa a reconocer, de algún modo, el trabajo que desempeñan (que no se valora, por ejemplo, entre los módulos), o bien finalmente la persecución disciplinaria que ha desatado sobre algún juez decano, como el de Tenerife.

### SALAS SIN CONTROL

Sin embargo, el mensaje que se incluye claramente en la resolución mencionada parece especialmente inquietante por el hecho de que, ante una decisión de la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León, absolutamente falta de alguna motivación o sentido, en la línea a que la misma, por otra parte, nos tiene acostumbrados desde que, a raíz de las últimas elecciones, se instaló en ella la "reconfortante" e "independiente" mayoría

de miembros de la APM, el CGPJ se despacha diciendo que ni la Junta de Jueces ni el juez decano (que, por cierto, era —y es un dato importante—, también al mismo tiempo Juez de Primera Instancia e Instrucción) tienen legitimación para recurrir y además en una materia de su indiscutible interés como son las normas de reparto, lo que es tanto como afirmar que la Sala de Gobierno puede seguir ejerciendo a gusto su poder sin control en esa y en otras materias.

Este Consejo, aunque en la agonía de sus horas finales, ha optado claramente por un Poder judicial jerarquizado, en su peor expresión, sometido a las directrices o, lo que es más grave, a los despropósitos, de una implacable mayoría. Quizá sea el momento de sacar conclusiones de lo que nos puede esperar en el futuro.

## JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

**M. Gascón Abellán** El desafío de la emigración. **F. de Mateo Menéndez** Aproximación a la ley de extranjería. **M. Atienza** Ética judicial. **P. Andrésbáñez** Ética de la función de juzgar. **P. Aramendibáñez** El juez en la averiguación de los hechos. **G. Sacristán Represa** Consideraciones sobre la LEC de 2000. **A. del Moral García** Juicio LEC y proceso penal. **J. A. Seijas Quintana** Acción directa contra la aseguradora de la administración. **J. Vecina Cifuentes** Los recursos extraordinarios en la nueva LEC. **S. Vilata Menada** Ciudadanos jurados y objeción de conciencia. **V. Abramovich Ch. Courtiña** Justicia y derecho a la vivienda en la jurisprudencia sudafricana. **A. de Cabo y J. M. Sierra** Trabajo, jueces y democracia en las elecciones norteamericanas de 2000. **C. de Cuel Noguera** La reforma de la Cámara de los lores.

## REUNIÓN DE LOS SECRETARIADOS DE UPF Y JpD

Los Secretariados de UPF y JpD se han reunido de forma plenaria los pasados 15 y 16 de diciembre en Palma de Mallorca. Dentro del clima de franca colaboración que se ha recuperado en los últimos años, ambas ejecutivas estudiaron la forma de colaborar en el futuro en materias en las que las dos asociaciones mantienen posturas coincidentes.

En materia de violencia doméstica se constató el deficiente tratamiento institucional de un grave problema social, resaltando que aunque se ha mejorado en los últimos tiempos, en lo referente a la efectiva protección brindada por la administración de justicia a las víctimas, y en la prevención general de tales conductas que puede derivar de la necesaria respuesta punitiva, queda mucho por hacer.

A tal fin se señaló que la creación de juzgados especializados puede ser una buena solución en partidos judiciales pequeños, pero no en los grandes como Barcelona o Madrid, en los que semanalmente se tramitan miles de denuncias. En estas ciudades, la mejor solución para evitar la dispersión de las investigaciones y de las medidas cautelares entre varios juzgados es crear una norma de reparto de asuntos específica para estos casos, de forma que se concentre en un mismo juez, el primero que conoce de la primera denuncia, las sucesivas que se efectúen contra el mismo agresor.

Por otro lado, ambas asociaciones denunciaron que durante 1999 se contabilizaran en España más de un millón y medio de accidentes laborales, en los que hubo 1.500 muertos, lo que supone una media de cuatro muertes diarias, reclamando de la Fiscalía General del Esta-

do que elabore una Instrucción sobre la siniestralidad laboral, que ponga fin a la conducta procesal errática del Ministerio Fiscal, que contraría al principio de igualdad ante la ley penal, vulnera el principio de unidad y dependencia por los que se rige el Ministerio Fiscal, se opone a la necesidad de un impulso unitario a la política



criminal y entorpece la protección de la vida e integridad física de los trabajadores.

### ATAQUE A LOS TRIBUNALES

También se denunció, en otra sesión, que cada vez con mayor frecuencia, personas que ejercen cargos públicos o cargos relevantes en partidos u otras organizaciones sociales y políticas, que controlan o disponen de influencia en algunos medios de comunicación, hacen pública expresión de manifestaciones intimidatorias, calumniosas o injuriosas respecto de funcionarios públicos por hechos relativos al ejercicio por éstos de sus cargos públicos.

Para jueces, fiscales o peri-

tos la denuncia de la calumnia o injuria lleva aparejada inmediata y necesariamente la obligación legal de abstención, y por tanto, el apartamiento del conocimiento del asunto para el funcionario afectado. A ello se une que la vigente regulación del secreto de las actuaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal impone que,

ordinariamente, las afirmaciones publicadas no puedan ser rebatidas por imperativo del secreto procesal, lo que permite que en tales condiciones, los autores del ataque conozcan de antemano que pueden realizarlo sin consecuencia alguna, y que, alternativamente, si el afectado opta por responder, obtendrán el otro objetivo propuesto consistente en su apartamiento del conocimiento del asunto, bien porque deberá abstenerse, bien porque podrá ser inmediatamente recusado, o bien porque podrá ser denunciado como autor de delito, falta, o infracción disciplinaria, por revelación del secreto de las actuaciones.

En consecuencia, y sin que ello suponga restaurar el delito de desacato, cuyo bien jurídico

era mucho más amplio que el protegido por la figura jurídica de las calumnias e injurias, y tan difuso e inconcreto que motivó su derogación, se propone que el artículo 215.1 del Código Penal sea reformado para que las calumnias e injurias dirigidas contra funcionarios públicos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones sean perseguibles de oficio, sin necesidad de denuncia de la persona o institución ofendida.

### FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN Y TS

En particular, ambos secretariados rechazaron las campañas sistemáticas de desprestigio con manifestaciones calumniosas vertidas contra magistrados y fiscales, que buscan directamente deslegitimar las instituciones y contaminar el proceso debido, tratando de condicionar el proceso y de apartar de él al juez o al fiscal objetivamente designados, vulnerando así el derecho al juez imparcial predeterminado por la ley, en particular las dirigidas contra magistrados del Tribunal Supremo por su actuación en el enjuiciamiento del exjuez Gómez de Liaño y las descalificaciones proferidas por Jesús Gil contra diversos miembros de la Fiscalía Anticorrupción.

Igualmente se denunció la pasividad mostrada en ambos casos por el Fiscal General del Estado, a quien corresponde la defensa de la legalidad y velar por la independencia de los tribunales y del que se solicitó un apoyo expreso a los afectados por dichas manifestaciones que además de atentar contra su honorabilidad personal, deteriora gravemente ante la ciudadanía la imagen de la Administración de Justicia y de la imparcialidad de los Tribunales.

La reunión supuso también elaborar una estrategia común en otras materias como retribuciones, ley del menor, LEC y pacto de estado sobre la justicia.

**UNION PROGRESISTA DE FISCALES**

<http://www.upfiscales.com>

## EL JURADO ¿UNA REFORMA NECESARIA?

Miguel Carmona Ruano, Presidente de la Audiencia de Sevilla. Secretariado JpD

Llevó más de quince años que se hiciera realidad la previsión constitucional, pero al final la reinstauración del Jurado se produjo sin que frente a ella se exteriorizase una gran oposición directa. Era una institución histórica, estaba recogida en el artículo 125 de la Constitución, ¿cómo se iba a declarar alguien antijuradista? Todos admitían el Jurado. Las discrepancias eran "así se decía" meramente técnicas: su reintroducción en ese momento no era oportuna; es una institución cara e innecesaria cuando las urgencias económicas y las necesidades de reforma son otras; el jurado puro es algo arcaico, lo moderno es el escabinado; el jurado es incompatible con el principio constitucional de motivación de las resoluciones.

En el fondo, se dijera o no en público, los sectores tradicionales de la magistratura no veían el Jurado con buenos ojos. Era, como mínimo, una complicación para su pacífico discurrir, cuando no representaba una merma del poder y la autoridad del juez. Además tenía un tufillo "de izquierdas". En su memoria histórica aparecía como una institución de la República, confusamente mezclada con los Tribunales populares, justamente suprimida cuando se recuperó el orden perdido y que, cuando ya estaba olvidada, se reimplantaba por una mayoría socialista.

Por eso no es de extrañar que, entre las propuestas del llamado "Pacto Estado para la Justicia", hechas públicas por el ministro de Justicia, se recoja este sentir y se introduzca la de "reformular el actual sistema de Jurado, con el fin de implantar un sistema mixto o escabinado, con un Tribunal mezcla de legos y expertos, similar al de los países de nuestro entorno".

### PREVIA CONSOLIDACIÓN

Desde Jueces para la Democracia, en nuestro XIV Congreso, de 1999, ya emitimos nuestra opinión sobre esta institución y sobre cómo estaba regulada. Recordamos en aquella ocasión

que el modelo de jurado mixto históricamente aparece como una evolución del anterior jurado puro, una vez que la institución está suficientemente consolidada. Cuando se habla de adoptar la institución a los países de nuestro entorno, la evolución del jurado francés es, en este aspecto, paradigmática. Una previa consolidación de la institución resultaba, por ello, a nuestro juicio indispensable para poder empezar a plantearse un cambio de modelo.

Pero especialmente recordábamos que el Tribunal del Jurado instituido en España por la Ley Orgánica 5/1995 presenta una posición original en el panorama comparado, con diferencias notables respecto del modelo de jurado puro, de modo que el jurado español no había reiniciado su curso en el punto en el que se quedó cuando fue irregularmente "suspendido" en plena guerra civil, sino que había progresado en una evolución que, sin duda, hubiera experimentado de haber seguido en vigor durante este período de sombra y, arrancando del sistema que establecía nuestra vieja Ley de 1888, había incorporado ya muchas de las notas definitorias del modelo de jurado mixto.

El Jurado español no se pronuncia sólo sobre la culpabilidad o inocencia, sino que declara, de modo pormenorizado, probados o no probados todos y cada uno de los hechos con trascendencia jurídica planteados en el proceso, motiva todas y cada una de sus decisiones fácticas y expresa su opinión sobre una eventual suspensión condicional de la ejecución o concesión de indulto. Rompe, así, el paradigma de la pura separación de colegios al hacer de la sentencia final una obra colectiva que recoge las aportaciones de los jurados y del magistrado-presidente. Rompe, en segundo lugar, la supuesta imposibilidad de motivación, que se erigía como un obstáculo dogmático para la institución. Rompe, finalmente, la supuesta imposibilidad de que el Jurado emita declaraciones de voluntad complejas.

El modelo de jurado implantado se podía pues estimar razonable, ya que resultaba compatible con el principio de legalidad consagrado en el artículo 25 CE y con el deber constitucional de motivar las decisiones judiciales recogido en el artículo 120.3.

### MODELO OPERATIVO

La experiencia en estos cinco años de aplicación ha puesto de manifiesto, además, que se trata de un modelo operativo, que funciona, que se está consolidando y que está dando unos resultados globalmente satisfactorios, con un índice de absoluciones y condenas similar al de los tribunales profesionales y con un creciente grado de aceptación social, más allá del escaso número de resoluciones que la prensa ha calificado de sorprendentes y que, en todo caso, también se dan cuando juzgan sólo profesionales. Tal como concluimos en nuestra resolución, la institución del jurado se está asentando entre nosotros con un resultado razonablemente positivo, de modo que hoy el Tribunal del Jurado ha dejado felizmente de ser noticia por su novedad para formar parte del quehacer diario de la Administración de Justicia.

Entonces, ¿para qué cambiar ahora de modelo?, ¿sólo para satisfacer las reticencias de los sectores más tradicionales de nuestra magistratura? Si así fuera, y no hay otra razón visible, ni siquiera el cambio cumpliría tal objetivo cuando lo que molesta es la institución, no el modelo. Cualquier tipo de Jurado, para que pudiera seguir siendo una institución identificable como tal, exigiría en todo caso un pronunciamiento decisorio de los legos sobre la culpabilidad y el reproche social que ésta lleva aparejado. Reducir la participación de los ciudadanos a una especie de pericia vinculante en la apreciación de hechos, como se ha propuesto por algún alto cargo, desnaturalizaría por completo la institución convirtiéndola en un

cuerpo extraño inexistente en el panorama comparado. Y un jurado decisorio, cualquiera que fuera el modelo, levantaría las mismas reticencias entre quienes las manifiestan frente al modelo instaurado.

### MEJORAS POSIBLES

Esto no significa que propugnemos una ley inmutable e intangible. El ministro señaló en su comparecencia que la reforma de la Ley habría de "servir también para introducir algunas de las modificaciones que se han venido solicitando insistentemente y de forma generalizada". En este terreno sí podremos encontrarnos. Nosotros también compartimos las críticas a la inclusión en el ámbito de conocimiento del Jurado de delitos como las amenazas, omisiones del deber de socorro o allanamiento de morada, que ha tenido como efecto perverso una práctica despenalización de estas figuras penales.

También afirmamos la necesidad de una clarificación legal de la competencia por conexidad que evite las interpretaciones disparatadas que se están produciendo. Seguramente debería separarse con mayor nitidez el juicio sobre la culpabilidad de la vista posterior al veredicto de condena, permitiendo en ella la práctica de prueba específica sobre las materias cuyo conocimiento no compete al Jurado y que, por ello, no debería practicarse ante él. El CGPJ, en sus Propuestas para la Reforma de la Justicia, también se expresa en términos parecidos.

Sobre estas reformas y otras similares podremos debatir y concordar. Lo que no podemos compartir es que supuestos o reales defectos o aspectos modificables sirvan de excusa para una inaceptable elusión del proceso por parte de algunos sectores profesionales, y que ello desemboque en un cambio de modelo que, en el momento actual, resulta prematuro, innecesario y de seguro contraproducente para la consolidación de la institución.

## ASCENSO FORZOSO: OTRA VEZ LA ARBITRARIEDAD

Miguel Aramburu García-Pintos, Juez 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Redondela (Pontevedra)

A partir del mes de abril comenzarán los ascensos forzosos de la 49ª Promoción de la Escuela Judicial y nuevamente una gran parte de la carrera volverá a sufrir las consecuencias de una forma que no puede sino ser tachada de arbitraria tanto para los jueces como para los ciudadanos.

Si a los consabidos problemas personales que derivan del ascenso forzoso, separaciones familiares, traslados a no se sabe dónde, añadimos el hecho de que el ascenso se produce cuando apenas se llevan tres años en la carrera, y cuando los jueces, que pasan a convertirse en magistrados, han conseguido ya experiencia, la conclusión ha de ser que el ascenso forzoso debe desaparecer.

### INFLUENCIAS POLÍTICAS

Efectivamente, las circunstancias que rodean al ascenso son, desde luego, llamativas: no se conocen los criterios conforme a los cuales son sacados a concurso determinados juzgados con categoría de magistrado y tampoco son muy claros los motivos por que determinados partidos son elevados a categoría de magistrado y otros no. Más bien parece que las influencias políticas de turno tienen mucho que ver.

De otro lado conocer, con antelación, que determinado partido va a ascender a categoría de magistrado puede llevar a que se produzca, por quienes tengan acceso a dicha información, el concurso a dicho partido para conservar destino en el ascenso, con el consiguiente perjuicio de quienes no tengan dicha información privilegiada.

### PERJUICIO AL CIUDADANO

Pero existe otro dato que no debe olvidarse: el perjuicio

al ciudadano derivado de que cabe hablar de dos justicias, la de ciudad y la de pueblo. Así, los jueces que han adquirido experiencia necesariamente deberán ascender dejando vacante la plaza donde estuvieron formándose, que en el mejor de los casos, se concederá a un compañero recién salido de la escuela que también deberá adquirir experiencia a costa del ciudadano; y mientras tanto quienes siempre sufren la inexperiencia de los jueces son las personas que únicamente no viven en una ciudad.

En lo que se refiere a los traslados se produce algo semejante. El destino forzoso al que es conducido el juez está concebido como algo provisional y el siguiente objetivo será descongelarse para poder ir al lugar más próximo a la familia o donde se desee residir. Es a todas luces absurdo que quien tenga un destino en el que esté satisfecho tenga, por no se sabe qué motivaciones, que trasladarse a otro lugar cuando querría seguir realizando su trabajo, aún con merma económica, en donde ejerce su actual destino, para pasar a ejercerlo en un lugar donde sólo se puede decir que está forzado a estar.

### DESIGUALDAD

Pero también se produce una desigualdad dentro del escalafón, puesto que según donde se produzca el "corte", en los ascensos se da la paradoja de que quien tiene mejor puesto escalafonal tiene peores posibilidades de escoger destino, respecto de quienes estando por detrás salen mejor parados y ocupan los primeros puestos en el siguiente ascenso.

En definitiva no se entienden las razones respecto por las que se mantiene el ascenso forzoso, sobre todo en un momento en el que la planta judicial tiene importantes carencias y se necesitan muchos más jueces.

## LAS OMISIONES DEL PACTO DE ESTADO

José María Fernández Seijo, Magistrado. Secretariado JpD

Pese a la vocación global del pacto lo cierto es que en las propuestas que hasta la fecha ha hecho público el Ministerio se observan algunos olvidos importantes, y otras cuestiones, como la referida a la adaptación del Poder Judicial al Estado de las Autonomías se despachan con fórmulas manidas que suponen, en muchos casos, un retroceso respecto de las propuestas del Libro Blanco de la Justicia elaborado por el CGPJ.

No se hace referencia alguna a medidas concretas para paliar el retraso y las disfunciones observadas en la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Tampoco se dedican propuestas referidas a la mediación como alternativa o complemento a la judicialización de algunos conflictos. Salvo en lo referente a la ley concursal no se hace mención de ningún tipo a los compromisos derivados de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concretamente:

a. A la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, que debería responder:

1. A la atribución de plenas competencias a los secretarios judiciales.

2. A la adaptación de los viejos procedimientos de jurisdicción voluntaria a la flexibilidad de algunas instituciones de la nueva LEC.

3. A la desjudicialización de algunos expedientes de jurisdicción voluntaria obsoletos o de naturaleza casi administrativa: algunos supuestos de expedientes inmobiliarios y parte de la llamada jurisdicción voluntaria de comercio.

4. La necesidad de dar cabida en la Ley de jurisdicción voluntaria a algunas cuestiones derivadas del derecho de familia y filiación.

5. La derogación de algunos procesos residuales que todavía persisten en el Código Civil.

6. La configuración de una nueva jurisdicción voluntaria que pudiera afrontar algunas cuestiones de relaciones de vecindad (propiedad horizontal, protección sumaria de algunos derechos).

7. La regulación específica de la consignación y la conciliación.

b. La regulación de las tasas y testimonios judiciales,

c. La regulación reglamentaria de los Registros de Rebelde de civiles.

Tampoco hay referencia alguna al coste de la justicia. El ciudadano se ha acostumbrado a que parte del coste de algunos servicios públicos se repercuta en el usuario; en el caso de la administración de justicia hay muchas entidades financieras, aseguradoras y grandes empresas dedicadas al comercio que se valen de las leyes procesales para el cobro de deudas con un coste nulo o casi nulo, convirtiendo Juzgados y tribunales en apéndices de su actividad empresarial. En ese sentido, cada vez son más autorizadas las tesis que consideran necesaria la repercusión aunque sea mínima de los gastos de tramitación de determinados procedimientos a estos litigantes.

### OPERACIÓN DE MAQUILLAJE

Otras omisiones deben considerarse clamorosas, como la absoluta omisión al ámbito del derecho laboral, la problemática derivada del acceso a la abogacía y la enseñanza universitaria en materias jurídicas, no hay tampoco referencias al Centro de Estudios Judiciales en el que se desarrolla la formación de quienes aprueban las oposiciones a fiscales y secretarios, se omite cualquier apunte sobre la reorganización de las competencias del Consejo y el funcionamiento interno de sus secciones o negociados. Por último indicar que tampoco se aborda la necesidad de articular leyes que permitan una cooperación jurisdiccional internacional más eficaz que la actual.

En definitiva pese a que se ha presentado como un proyecto ambicioso, a medida que se perfila el pacto se detectan más carencias, riesgo se corre de que todo quede en una operación de maquillaje que disimule la obsesión por el cambio de sistema de elección de los vocales del Consejo.



## ELECCIÓN PARLAMENTARIA DEL CGPJ

*Montserrat Comas, Magistrada. Portavoz del Secretariado JpD*

El ministro de Justicia ha presentado al Parlamento español las líneas generales de la reforma de la Justicia, propiciando el diálogo a fin de alcanzar un Pacto de Estado. Qué duda cabe que es positivo que vuelva a situarse este tema como un objetivo necesario y posible. Resalta, en primer lugar, un hecho relevante: es la primera vez que se acompaña una dotación presupuestaria que hace creíble la mejora de los medios humanos y materiales y que aquella puede llegar a ser una realidad.

Del borrador de trabajo que se ha facilitado para la discusión avanzo mis coincidencias con todas aquellas propuestas relacionadas con la mejora del servicio público de la Justicia encaminadas a garantizar la protección del derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos. No hay coincidencia, sin embargo, en otras propuestas, tales como la modificación de la Ley del Jurado para introducir el sistema escabinado o la restricción del sistema de acceso a través del tercer o el cuarto turno. Y, tampoco coincido en un tema de suma importancia, cual es la modificación del sistema de elección parlamentaria de la totalidad de los veinte vocales del Consejo, para sustituirlo por otro en el que doce de ellos serían elegidos únicamente por los jueces.

### EL PROBLEMA NO ES LA ELECCIÓN

Que el CGPJ no ha dado los frutos esperados es algo sobre lo que todos podemos estar de acuerdo. No obstante, el problema no reside, a mi entender, en el sistema de elección, sino en su funcionamiento. Son muchos los problemas que deberían ser susceptibles de ser solucionados: la ausencia de definición específica de las competencias de los vocales, la falta de control en su actividad, la renovación total y simultánea de sus miembros, a diferencia de cómo se renuevan

los miembros del TC, a fin de no perder la memoria histórica de cada órgano respecto al anterior, la atribución de específicas competencias a los delegados territoriales rompiendo con el actual divorcio existente entre el Consejo y el resto de la carrera judicial y la descentralización de algunas de sus competencias.

Pero, antes que nada, el CGPJ no es un órgano de representación de los jueces. Tampoco es un órgano de defensa de los intereses profesionales, ni una cámara de representación sindical de la judicatura, sino el órgano de gobierno de un poder del Estado, es decir, del poder judicial. Sus competencias no versan exclusivamente sobre temas internos de la carrera judicial o del Estatuto del Juez, sino sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia en general. Competencias que junto a la consultiva, afectan al conjunto de los ciudadanos. Es por ello que, como Poder estatal, ha de estar vinculado a la soberanía popular, pues la Constitución proclama que todos los poderes del Estado emanan del pueblo, y no hay otra institución que lo represente que no sea el Parlamento. Al igual que no sería bueno que la sanidad pública española se dejara en manos de un órgano elegido por médicos, no parece deseable que el desarrollo de la "política judicial" se desenvuelva en un órgano elegido mayoritariamente por jueces.

Se objeta que el sistema actual está excesivamente politizado. En tanto que es un órgano político-administrativo, sus decisiones son eminentemente políticas. Los jueces tienen ideología y adoptan posiciones políticas, cuando deciden en órganos de carácter no jurisdiccional. También expresan una posición claramente política los

que se declaran apolíticos. El sistema que se propone no evita la politización.

### TRANSPARENCIA

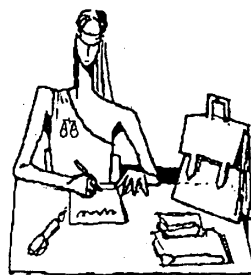
Cuestión distinta es centrar el debate en la perversa desviación que se ha producido en el actual sistema de elección, al haberlo convertido en un pacto secreto entre las cúpulas de los principales grupos políticos, los cuales se reparten los nombres de los futuros consejeros por cuotas de partido, al margen de cualquier proceso mínimamente transparente. A esta irresponsabilidad, hay que añadir una campaña de deslegitimación constante potenciada desde algún sector político y mediático.

A mi entender, debe mantenerse el actual sistema de elección, pero corregido. A fin de evitar el partidismo y el secretismo, una buena solución podría consistir en que fueran las asociaciones judiciales las que

propusieran un determinado número de candidatos. Además cualquier juez podría también presentarse avalado por la firma de otros jueces. Para dar transparencia al proceso, todos los candidatos deberían comparecer ante las Cortes para debatir sus méritos, su idoneidad para el cargo y sus propuestas. Tras un debate público se procedería, con libertad de voto de los parlamentarios, a la elección de los mejores candidatos propuestos del modo señalado.

Ignoramos si el Partido Popular pretende reformar el sistema en solitario. Sería un gran error, porque duraría el mismo tiempo que dure su actual mayoría absoluta en el Parlamento dada la oposición al cambio de sistema por el resto de grupos parlamentarios. Es imperativo alcanzar un gran consenso social y político, a fin de estabilizar un sistema que no sea indefinidamente cuestionado y que a la vez mantenga su conexión con la soberanía popular.

## CURSO DE PREPARACION PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR EL CUARTO TURNO



**FUNDACIÓN**  
**Antonio Carretero**

Cursos de preparación  
para el ingreso  
en la carrera judicial  
por el cuarto turno

La Fundación "Antonio Carretero" cuenta con un programa propio de preparación para el acceso a la carrera judicial por el cuarto turno.

Diseñado atendiendo a la entrevista que deben pasar los aspirantes, intervienen jueces y magistrados especialistas en cada una de las jurisdicciones.

Existen cuatro grupos de trabajo: penal, social, civil y contencioso-administrativo en relación a las especialidades requeridas para el ingreso por el cuarto turno.

Las clases son los jueves de 17 a 20 horas. Para más información:

Fundación Antonio Carretero  
Núñez Morgado, 3 4º-B  
28036 Madrid  
Tels: 91 314 19 64 y 314 01 38  
Fax: 91 314 27 52  
E-mail:  
fundantoniocarretero@retemail.es

JOSÉ MARÍA MICHAVILA, SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

**“En el Pacto de Estado existe el compromiso de presentar ante las Cortes un proyecto de ley de Retribuciones para su discusión y aprobación”**

*José María Michavila Núñez, 41 años, es licenciado en Derecho con premio extraordinario por la Universidad Complutense de Madrid, doctor en Derecho Administrativo-Económico, licenciado en Historia Contemporánea y número uno en las oposiciones de letrado del Consejo de Estado. Diputado del Partido Popular en la V, VI y VII legislaturas, ha desempeñado el cargo de secretario de Estado de Relaciones con las Cortes desde 1996. En la actualidad es Secretario de Estado de Justicia.*

**Pregunta.—El Ministerio de Justicia ha presentado un proyecto para reformar la Administración de Justicia. ¿Cuáles son sus objetivos y las prioridades más urgentes? ¿En qué se beneficiarán los ciudadanos? ¿Qué medidas políticas se están arbi-trando para hacer posible el Pacto de Estado tantas veces anunciado?**

El objetivo principal de este proyecto es un modelo global y estable para ofrecer al ciudadano una justicia ágil, rápida, eficaz y de calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados y en la que los profesionales que la atienden encuentren alicientes y medios para hacerlo. Que cumpla satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable la tutela de los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica al actuar con pautas de comportamiento y decisión previsibles.

En esta línea las prioridades están encaminadas a la mejora de los medios materiales y humanos así como a una adaptación de los textos legales con el fin de lograr la realización práctica de esos objetivos. El proyecto no es unilateral y el Gobierno, el Ministerio de Justicia, ha mantenido reuniones con todos los sectores y grupos afectados para llevarlo a cabo con un alto grado de consenso.

**P.—A muchos jueces nos preocupó que el ministro de Justicia en una entrevista a través de medio de comunicación vinculara la reforma con el deseo de que no se repitieran algunas resoluciones judiciales en materia de funcionarios, terrorismo o indulto. ¿Cómo se concibe la**

**independencia del Poder Judicial en la reforma? ¿Qué modelo de juez se prevé en la misma?**

La propuesta de reforma de la justicia no es ni coyuntural ni nueva. Está en el programa electoral del Partido Popular, comprometido en la investidura

medios necesarios con la competencia técnica e independencia necesaria para desarrollar su función.

**P.—Una de las cuestiones más polémicas es la modificación del sistema de elección del CGPJ. ¿Cómo se puede justificar que en el fu-**

letra de la Constitución es la mejor garantía de estar vinculado a la esencia misma de la soberanía popular. Esta es nuestra apuesta. Desde luego los ciudadanos no entenderían un inmovilismo partitocrático que dijera que el actual es el mejor modelo de los posibles. Queremos otro y estamos abiertos a encontrar uno mejor. Además la inmensa mayoría de los ciudadanos perciben que con el sistema actual hay vocales de uno u otro partido, que sus actuaciones responden en consecuencia a intereses partidistas. Esta realidad ha sido mala para la Justicia y para su órgano de Gobierno, y no es la que quiere la soberanía popular al aprobar la Constitución.

**P.—En cuanto al jurado ¿por qué introducir el sistema escabinado si el informe del CGPJ revela que, tras las disfunciones iniciales, opera de forma satisfactoria? ¿La reforma que se pretende no trasluce una profunda desconfianza hacia esta institución?**

No existe en absoluto desconfianza, sino que se quiere mejorar el funcionamiento del jurado para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos. Cuando se aborde la modificación de la Ley del Jurado, se tendrán en cuenta todos los informes remitidos al respecto así como experiencias del funcionamiento habido hasta ahora en estos años. En cualquier caso, la modificación legislativa, debe ir encaminada a garantizar la defensa de la víctima y la garantía de los derechos del justiciable. Un sistema escabinado, en el que intervengan en el enjuiciamiento de los hechos expertos en derecho, puede contribuir a lograr estos objetivos.



ra del presidente del Gobierno y anunciada por el ministro en su primera comparecencia en mayo de 2000. Reforzar la independencia del poder judicial se concibe como la piedra angular de la reforma y constituye uno de los objetivos fundamentales de ésta. El modelo de juez que se prevé, es el de juez profesional dotado de los

**turo un órgano de gobierno de uno de los tres Poderes del Estado no esté vinculado a la soberanía popular? Atendido el unánime rechazo de toda la oposición política ¿el Gobierno propondrá en solitario modificar el sistema al margen del Pacto de Estado?**

Cumplir con el espíritu y la

**P.—Por primera vez una propuesta de pacto viene acompañada con la promesa de invertir 250.000 millones en la justicia. ¿Esta oferta se mantendrá aunque no se consiga alcanzar un acuerdo con las demás fuerzas políticas?**

Una Justicia más moderna requiere de más medios. De ahí ese respaldo financiero. La reforma es necesaria y se va a emprender en esta legislatura. El acuerdo sería un primer paso conveniente y por el que trabajamos, pero si alguien no lo deseara no se podría impedir la necesaria reforma.

**P.—Las nuevas leyes de Enjuiciamiento Civil y del Menor han puesto de relieve que los cambios legislativos necesitan importantes inversiones económicas. ¿Hay una previsión especial para afrontar su aplicación?**

Se ha realizado un esfuerzo económico que se ha traducido en la creación de 1.200 nuevos puestos de trabajo entre jueces, magistrados, fiscales, secreta-

rios y personal al servicio de la administración de Justicia. Pero somos conscientes de la necesidad de seguir mejorando y avanzando en esta línea.

**P.—¿Se elevará el porcentaje de nuestro PIB destinado a justicia en años venideros?**

Se ha realizado un incremento presupuestario en políti-

250.000 millones para modernizar nuestra justicia.

**P.—Hay un malestar generalizado en la carrera judicial por sus retribuciones. Después de cuatro años de negociaciones el único resultado tangible es la supresión de las categorías 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> ¿Se presentará finalmente en el Parlamento la Ley de**

pendiente desde el año 85 y no se realizó nada hasta el Gobierno del 96. A partir de ahí se mantuvieron contactos con las distintas asociaciones. En pocos meses el nuevo equipo ha elevado una media del 16% las retribuciones de ochocientos miembros de la carrera al suprimir los grupos 8 y 9. Es el primer paso para seguir avanzando por lo que en el proyecto de Pacto de Estado existe el compromiso de presentar ante las Cortes un proyecto de ley para su discusión y aprobación

**P.—Por último, como hacemos siempre, un consejo para un juez que acaba de ingresar en la carrera judicial.**

Le aconsejo que pida consejo a quienes llevando muchos años en la carrera judicial, sigan ilusionados con su vocación de servicio a los ciudadanos desde una responsabilidad tan importante y que no se deje abrumar por las dificultades que siempre vamos a encontrar quienes trabajamos al servicio del Estado.

**“El objetivo del Pacto de Estado es un modelo global y estable para ofrecer al ciudadano una Justicia ágil, rápida, eficaz y de calidad”**

ca de justicia de un 9,7% muy superior al crecimiento medio de los presupuestos. Además en nuestra propuesta de reforma hemos concretado su financiación anunciando nuestra intención de poner sobre la mesa

**Retribuciones? ¿En qué fecha? ¿Se ha previsto que la aprobación de la misma suponga una mejora real e importante de los actuales niveles retributivos?**

La ley de Retribuciones está



**DIJUSA**  
LIBROS JURIDICOS

**www.dijusa.es**  
visite la mayor biblioteca  
ON-LINE

**!! ULTIMAS NOVEDADES !!**

## La Inmatriculación de Fincas en el Registro de la Propiedad

**Su regulación actual**

(Régimen Civil, Administrativo y Fiscal)

**Concheiro del Río**

Registrador de la Propiedad

Importante publicación donde se tratan los conceptos de las distintas formas de acceso al Registro de las Fincas (Inmatriculación)

Análisis exhaustivo del expediente de dominio con su problemática. Certificaciones administrativas de dominio, actas de notoriedad, documentos privados y de la usucapión o prescripción administrativa, señalando que se trata tanto de los documentos privados como de la usucapión, incluida la prescripción tributaria.

**1.206 págs. 19.231 ptas.**

## El Contrato de Préstamo y Crédito

Jurisprudencia y Doctrina Española

**Carlos Fdez-Arias Shelly**  
**Carlos y José Fdez-Arias Almagro**  
Abogados

Obra estructurada en 2 vol. En el primero se desarrolla el Préstamo Civil y Mercantil en una visión práctica. En el segundo se analiza la naturaleza del Crédito Ordinario en el campo de las instituciones de crédito. Ambos volúmenes contienen detalladas citas bibliográficas y comentarios, así como la jurisprudencia más relevante sobre dichas materias y la legislación aplicable.

**Tomo I Préstamo.**

**Tomo II Crédito: Ordinario, Sindicado, Documentario y al Consumo**

**2 Vol. 1.145 págs. 19.530 ptas.**

## La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil

**Cortés Domínguez y Moreno Catena**  
Coordinadores

Se trata de un importante análisis de la nueva L.E.C. en el que destaca su carácter práctico y detallado. Sus autores, todos ellos Catedráticos de Derecho Procesal con gran experiencia en la actuación ante Juzgados y Tribunales, no se limitan a hacer simples comentarios al articulado, sino un estudio sistemático y en detalle que despeja cualquier duda planteada por la reciente regulación. Cada tomo incluye un importante número de formularios para el desarrollo práctico de la actividad procesal como ayuda al profesional en sus primeros contactos con esta Ley, pues no sólo responden a las normas legales, sino que además permiten entender algunos aspectos oscuros del nuevo proceso.

**5 tomos 1.344 págs. 18.269 ptas.**

## EXTRANJEROS CON DERECHOS: LA LEY 8/2000

*Estrella Blanes, Magistrada. Secretariado Jueces para la Democracia*

La reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros que entró en vigor el pasado día veintitrés de enero, ha originado una polémica sin precedentes en los foros políticos, sociales, jurídicos y en los medios de comunicación. La contrarreforma de la Ley 4/2000, que entró en vigor hace menos de un año, ha sido justificada por el Gobierno ante la opinión pública por los nocivos efectos de la Ley 4/2000, que provocaba la avalancha de entrada de extranjeros en España y por los compromisos de España con la Unión Europea.

Nada más lejos de la realidad. Los compromisos del estado español con la comunidad europea ya existían antes de que el partido en el Gobierno se empeñara en que la Ley 4/2000 no saliera adelante. Los traídos y llevados Acuerdos de Tampere por los cuales se justifica que España deba ser guardián de las fronteras de Europa, recogen la necesidad de que la Unión garantice las libertades que los europeos disfrutamos, a aquellas personas cuyas circunstancias conducen justificadamente a tratar de acceder a nuestro territorio, de acuerdo con las tradiciones europeas, a cuyo fin la Unión ha de desarrollar políticas comunes en materia de asilo e inmigración.

### ALARMA

La entrada en vigor de la ley ha creado un estado de alarma en todo el país. Numerosos colectivos de emigrantes se encerraron y se manifiestan en protesta por su situación y en contra de la temida expulsión, por no tener papeles de residencia y de permiso de trabajo. Declaraciones como la del Delegado del Gobierno para la Inmigración, Enrique Fernández Miranda, llamando a los concejales del PP a que no empadronen a los inmigrantes sin papeles, cuando la misma ley exige que los Ayuntamientos incorporen al padrón y man-

tengan actualizada la información relativa a los extranjeros que residan en el municipio, sin excluir de esta obligación a los que no residan legalmente, traducen el trasfondo ideológico y político con el que el Gobierno afronta el reto de la inmigración.

La inmigración y la situación de miles de extranjeros en España, que trabajan o buscan trabajo e intentan legalizar su situación, se ha convertido en un problema de estado de primera magnitud, reconociéndose sin embargo de forma hipócrita, que es necesaria la mano de obra que estas personas proporcionan en algunos sec-

### EXPULSIÓN MASIVA IMPOSIBLE

La administración sabe que es imposible una expulsión masiva de las personas que carecen de permiso de residencia y de trabajo y que en muchos casos, estos extranjeros que no tienen documentación de su país, no pueden ser expulsados porque sus países de origen no los documentan, como ocurre con numerosos países africanos, así como por los altos costes económicos que ello supone, convirtiendo pues la política de expulsiones, por un lado, en una ficción legal, como ya lo era durante el perio-

derecho de sanidad, educación y el de reagrupamiento familiar. Al mismo tiempo, no existía ni existe una política Europea de inmigración e integración, sólo un control comunitario de vigilancia de fronteras exteriores en aplicación de los Convenios de Schengen, Tampere y Dublín.

### EXTRANJEROS CON DERECHOS

El principal acierto de la Ley 4/2000 fue la filosofía de la Ley, considerando titulares de derechos a todos los extranjeros, persiguiendo la integración social del extranjero, con la creación de un estatuto para él que se encontrara, en situación irregular pero estable en España, asumiendo el fracaso de eliminar esta población con la política de expulsiones y apostando por una regularización estable, abriendo una vía para el paso de la situación irregular a la regular y la superación de la dicotomía entre la estancia y residencia del extranjero que entró en España y no tiene los requisitos para residencia temporal, con la figura del empadronamiento para que accediera a la residencia y no se le castigara con la expulsión.

El debate en las comisiones del Congreso, la defensa de derechos de los extranjeros por algunos partidos de la oposición y la crítica de organismos como el CGPJ, Consejo de la Abogacía, las Asociaciones Pro Inmigrantes, han paliado algunas de las reformas más restrictivas de derechos para los emigrantes extranjeros, pero no todas, ni las más graves.

### LEY DISCRIMINATORIA

La actual ley supone la eliminación de la equiparación de los derechos entre nacionales y extranjeros, disponiendo que los derechos como la libertad de reunión, manifestación, asociación, sindicación y huelga, derechos y libertades

## Jueces y fiscales critican la nueva Ley de Extranjería

En un comunicado, los Jueces para la Democracia y la Unión Progresista de Fiscales lamentan la promulgación de la Ley 8/2000, que se fundamenta en contra de todos los aspectos de la reforma de la Ley de Extranjería que supongan "un paso atrás" en el reconocimiento de los derechos y libertades de los extranjeros. Ambas organizaciones rechazan una política de emigración "basada, como pretende de nuevo la reforma, en un tratamiento meramente policial de la llegada y permanencia de emigrantes en España".

La reforma, al imponer el deber de "no se justifica por los problemas en la aplicación de la ley anterior ni por los acuerdos de la Unión Europea anteriores a ella, sino por el empeño en limitar y restringir los derechos de los emigrantes así como en volver a sancionar con la expulsión la falta de permiso de residencia y de trabajo". Según las dos asociaciones: "Se hace la concepción anterior, que coloca al emigrante en un círculo vicioso de no permitirse el permiso de trabajo y a la inversa".

tadores como la agricultura y servicios, así como que la incorporación de los inmigrantes a la Seguridad Social y el crecimiento demográfico de la población en España se beneficia porque generan ingresos y riqueza, sin que sin embargo, la administración ofrezca una respuesta global y coherente de integración y regularización de la situación que afecta a miles de extranjeros, preocupada exclusivamente de que no puedan entrar y permanecer en España y sean expulsados todos aquellos que no tengan los papeles en regla.

do de vigencia de la Ley de 1985, y por otro en una táctica policial con pretensiones disuasorias e intimidatorias.

La Ley Orgánica 7/85, pese a que la inmigración ya era un fenómeno importante, respondió a la política Europea de control de fronteras, llevándose a cabo una política con los inmigrantes como extranjeros en situación irregular en España y de regularizaciones de extranjeros continuas. El Reglamento 155/96, de ejecución de la ley del 85, reconoció por primera vez, aun con restricciones, derechos sociales, como el

públicas que la Constitución reconoce a todas las personas, sólo los tienen los extranjeros que obtengan la autorización de estancia o residencia en España (artículos 7, 8 y 11).

La nueva redacción dada a la Ley, restringe ampliamente el derecho de reagrupamiento familiar, entendiéndolo como un derecho del extranjero que tenga un tiempo de residencia en España de un año y tenga autorización para residir al menos otro año, y no de los familiares reagrupables, volviendo a los parámetros de la Orden

Ministerial de 8-1-99 y perdiendo la oportunidad de reagrupamiento de otros familiares que sólo incluyen a los ascendientes del cónyuge del reagrupante, y en general, endureciendo las condiciones para el reagrupamiento familiar, derecho contemplado en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Ministerial de 8-1-99 y perdiendo la oportunidad de reagrupamiento de otros familiares que sólo incluyen a los ascendientes del cónyuge del reagrupante, y en general, endureciendo las condiciones para el reagrupamiento familiar, derecho contemplado en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Ministerial de 8-1-99 y perdiendo la oportunidad de reagrupamiento de otros familiares que sólo incluyen a los ascendientes del cónyuge del reagrupante, y en general, endureciendo las condiciones para el reagrupamiento familiar, derecho contemplado en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

que mermará seriamente la posibilidad de que pueda solicitar la suspensión de la medida de expulsión como medida cautelar y por consiguiente el derecho la tutela efectiva de aquellas personas a las que se aplique este procedimiento en los que la ley incluye a aquellos extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia o tenerla caducada mas de tres meses o no haber obtenido la autorización de residencia. Por último, el plazo para la prohibición de entrada en el territorio español que conlleva la expulsión aumenta de cinco a diez años máximo.



Ministerial de 8-1-99 y perdiendo la oportunidad de reagrupamiento de otros familiares que sólo incluyen a los ascendientes del cónyuge del reagrupante, y en general, endureciendo las condiciones para el reagrupamiento familiar, derecho contemplado en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

## TUTELA MERMADA

La tutela judicial efectiva queda mermada con la excepcionalidad al régimen de ejecutividad de los actos administrativos que dispone la ley para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente y con la no motivación de la denegación de visado excepto en el caso de residencia para reagrupamiento familiar o para el trabajo por cuenta ajena.

Se endurecen los requisitos para la entrada en territorio español exigiendo, además del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, los documentos que se determinen reglamentariamente, que justifiquen el objeto y con-

que se pretende como ha venido ocurriendo hasta ahora.

La residencia permanente sólo podrá obtenerse después de una residencia temporal de cinco años de forma continuada, residencia que podía obtenerse con la ley en su redacción anterior acreditando dos años de permanencia en el territorio español y para obtener la cual, la actual redacción de la ley exige cinco años.

La residencia temporal se supedita a la condición de haber obtenido autorización ad-

ministrativa para trabajar. El contingente de trabajadores se regula exclusivamente para los trabajadores extranjeros que no sean residentes ni se hallen en España y en la concesión inicial del permiso de trabajo por cuenta ajena se hace una referencia genérica a que deberá tenerse en cuenta la situación nacional de empleo que puede ser desarrollada reglamentariamente con el fin de limitar la concesión de permiso con invocaciones de que existen demandantes de empleo para la actividad y zona geográfica

## EXPULSIONES

De nuevo vuelve a castigarse con la expulsión encontrarse irregularmente en España por no haber obtenido o tener caducada mas de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, encontrarse trabajando sin permiso de trabajo, no contar con autorización de residencia y haber sido condenado dentro o fuera de España por conducta dolosa condenada en nuestro país con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados, con lo que de nuevo se vuelve a plantear los problemas relativos al *non bis in eadem*, al sancionar unos mismos hechos y conducta dos veces.

La actual ley establece un procedimiento de urgencia concediendo un plazo de 48 horas al interesado para formular alegaciones, ejecutándose el orden de expulsión en este supuesto de forma inmediata lo

## SE NIEGAN DERECHOS

La nueva ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, vuelve a ser una ley de extranjería encaminada al control y sanción de los extranjeros en situación irregular en España y no una ley de inmigración que permita canalizar y regularizar la entrada y permanencia de los miles de inmigrantes que entran, trabajan y residen en territorio español. Les niega derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, y endurece los requisitos para que los emigrantes obtengan el permiso de trabajo y residencia dando la espalda al clamor por la regularización de aquellos que aun no han podido obtenerla.

La Europa de los derechos y libertades públicas es también la Europa de los inmigrantes que residen en ella con autorización de residencia o sin ella, y los derechos fundamentales reconocidos a los europeos y en particular a los españoles en el marco de nuestra Constitución, son también sus derechos cuando conviven y trabajan con nosotros.

La pretensión de que no pueda ejercitar esos derechos más que aquellos extranjeros que disfruten de autorización legal para trabajar y residir sólo puede llevar a la explotación, marginación y desesperación de los inmigrantes. La vuelta a la política de expulsiones como sanción con efectos intimidatorios y disuasorios, fracasará de nuevo en su empeño de limitar la entrada de inmigrantes con un tratamiento meramente policial.

## MENORES SIN LEY

*Ramiro Ventura, Magistrado. Secc. 16 Audiencia Provincial Madrid*

Desde las últimas navidades una de las mayores preocupaciones de la prensa ha sido la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero, que regula la responsabilidad penal de los menores, y la grave trascendencia que iba a tener en la seguridad ciudadana en tanto esta ley establece un régimen casi de impunidad para los menores de 18 años "delinquentes". Lamentablemente se desconoce que la nueva legislación no crea tal marco de impunidad o de inactuación institucional superior a la situación anterior, tanto respecto a los menores de 16 años a los que se les aplicaba la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, llamada desde la LO 4/1992, LO de Procedimiento y Reforma de los Juzgados de Menores, como respecto a los Menores de 16 y 17 años, a los que se les aplicaba en Código Penal de adultos pero con la atenuante cualificada de minoría de edad, que podía rebajar la pena en dos grados, llegando a resultados penológicos menos gravosos que en la actual LO 5/2000.

La nueva Ley que regula la responsabilidad penal de los menores era urgente, necesaria, improrrogable e imprescindible desde hace, por lo menos, 22 años, ya que la Ley que sustituye, la Legislación de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, resultaba inconstitucional y absolutamente ineficaz, incluso después de la LO 4/1992, modificación parcial y urgente, un parche de emergencia que tuvo que hacer el legislador ante la STC de 14-2-91 declarando inconstitucional un artículo de la Ley de 1948, pero que no puso fin a la filosofía plenamente inconstitucional que reflejaba la legislación tutelar. Recordemos que esta Ley de 1948 era simplemente una mala copia de la Ley de Tribunales para Niños de 1918, a la que en 1948, tras el periodo de guerra civil, se le dio una nueva redacción para armonizarla con el Código Penal de 1944 y con toda la ideología franquista y nacional catolicista que se impuso en la época,

configurando la función de los tribunales como "remedio al proceso morbo psicofisiológico de un ser desvalido o de un enfermo físico o moralmente", adoptándose "medidas" que, como terapéuticas, no precisaban de proceso penal ni de garantías, que incluso se prohibían expresamente.

La vigente y esperada LO



5/2000 pone fin, por lo menos, a una situación legal de flagrante inconstitucionalidad y de absoluta inoperatividad e ineficacia ante una realidad social y educativa de los menores absolutamente distinta a la realidad de 1948, y ante una estructura política de las instituciones de intervención que ha cambiado de forma radical.

### APORTACIONES DE LA NUEVA LEY

1. La propia LO define su naturaleza como formalmente penal y materialmente sancionadora educativa, consagrando el principio de legalidad penal y proclamando una serie de derechos hasta ahora negados por la simple condición de minoría de edad.

2. Por fin se eleva la edad penal a los 18 años, en coherencia con el artículo 12 CE, estableciendo un régimen procesal y de determinación de medidas diferenciado según

dos tramos de edad (menores con 14 y 15 años, y con 16 y 17). Se fija en 14 años la edad por debajo de la cual no cabe intervención judicial (inimputabilidad absoluta) y también se prevé que se aplique a los jóvenes (mayores de 18 años pero menores de 21) en los supuestos de faltas o delitos menos graves, sin violencia o intimidación, sin grave peligro y sin antecedentes. Esta competencia se ha aplazado durante dos años por la LO 7/2000, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia. ¿Cómo se agiliza algo que no ha entrado en vigor?

3. Se proclaman importantes garantías procesales, la presunción de inocencia, el principio acusatorio, el derecho a ser oído por el juez o tribunal, el derecho a la defensa letrada, contradicción y publicidad. El juez de menores ya no podrá imponer nunca una medida que suponga una mayor restricción de derechos, ni por tiempo superior a la medida solicitada por el MF, ni una medida privativa de libertad por encima de la que hubiera podido imponerse de ser mayor de edad, norma que no resulta ociosa a la vista de los recursos de amparo llegados al TC.

### INSTRUCCIÓN PARA EL FISCAL

4. La Ley, con el precedente de la LO 4/1992, vuelve a experimentar la instrucción en manos del MF. No obstante, durante la fase de Instrucción, el juez de Menores actúa como juez de garantías. Ya en fase de audiencia, el juez de menores decide la apertura de juicio oral, celebra la audiencia (la ley rehúye el término juicio) y dicta sentencia, además de importantes funciones de control de la ejecución de las medidas reformadoras.

Si la redacción inicial de la ley encomendaba a las Salas de Menores de los TSJ (que se prevenían compuestos por magistrados especialistas) la resolución de los recursos contra

las resoluciones de los Juzgados de Menores, la LO 9/2000, atribuye la competencia a las Audiencias Provinciales, contraviendo la exigencia del artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño de que todos los órganos que intervengan en la justicia de menores deben ser especializados. La ley prevé también un recurso de casación ante el TS para unificación de doctrina.

5. Quizás el aspecto más positivo, necesario y mejor desarrollado de la Ley 5/2000 es la regulación de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores infractores y el control de su ejecución, precisamente asignatura pendiente de la Ley 4/1992, que ha mantenido una clara situación de inconstitucionalidad, sobre todo por el vacío legal en esta materia.

La medida de Internamiento puede tener diversas modalidades (cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico) y deberá constar de dos periodos, el primero en el centro correspondiente y el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada.

La medida de Libertad Vigilada consiste en una intervención desde el doble ámbito del control y la educación, en la que, según la propia Ley "se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida".

La ley prevé otras medidas: tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, permanencia de fin de semana, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socio-educativas, amonestación, privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, licencias administrativas para caza o para el uso de cualquier tipo de armas e inhabilitación absoluta.

Para la elección de la medida deberá atenderse no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y, en su caso, de las entidades públicas de protección y reforma de menores.

Asimismo y por primera vez, fija con una cierta seguridad jurídica las normas y límites para la determinación de las medidas, con un límite temporal genérico de las medidas por delito que no puede exceder de 2 años de internamiento, 100 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad u 8 fines de semana de permanencia. En los casos de mayores de 16 años, cuando el delito haya sido cometido con violencia o intimidación en las personas o con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas y el equipo técnico así lo aconseje los límites son de 5 años de internamiento, hasta 200 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad o hasta 16 fines de semana de permanencia.

La ley considera la reincidencia como supuesto de extrema gravedad con un tratamiento penológico (ya quiero utilizar este término) diferente, ya que impone en todo caso de reincidencia la medida de internamiento de régimen cerrado de 1 a 5 años, complementada con otros 5 años de libertad vigilada, sin posibilidad de suspensión o modificación hasta después de un año de efectivo internamiento.

## TERRORISMO

En la redacción inicial se consideraban también supuestos de extrema gravedad los delitos de terrorismo, asesinato, homicidio doloso y agresión sexual contemplada en los artículos 179 y 180 del Código Penal, pero la LO 7/2000, de 22 de diciembre, que modifica el CP y la LO 5/2000 en relación a los delitos de terrorismo, modificó el precepto y relega el régimen de estos delitos, a pesar de su sustantiva importancia, a una Disposición Adicional, agravando de forma insoslayable la determinación y los límites de las medidas: in-

ternamiento en régimen cerrado de 1 a 8 años (incluso hasta 10 años en supuestos de más de un delito con pena de 15 años) para los mayores de 16 años, complementada, en su caso, por otra medida de libertad vigilada, hasta un máximo de 5 años, sin posibilidad de modificación, suspensión o sustitución de la medida impuesta hasta que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración de la medida de internamiento impuesta; e internamiento en régimen cerrado de 1 a 4 años (o hasta 5 años) para los menores de 16 años, también con libertad vigilada, hasta un máximo de 3 años.

6. Además del referido catálogo de medidas, se regulan una serie de institutos al objeto de que, con mayor, menor, mejor o peor utilización del principio de oportunidad, básica-



mente encomendado al MF, se evite la adopción de las medidas renunciando al procedimiento mediante el desistimiento en la incoación del expediente (cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas o faltas), mediante el sobreseimiento del expediente (por conciliación o reparación entre el menor y la víctima) o suspendiéndose la ejecución de las medidas o modificándolas durante su ejecución según las circunstancias de cumplimiento.

7. La Ley encomienda la ejecución de las medidas a las CC.AA. dedicando todo un título al régimen de ejecución de las medidas privativas de libertad, siendo de resaltar una ex-

tensa declaración de derechos de los menores internados y las posibilidades de reclamación e impugnación durante la ejecución de la medida.

8. Por último señalar que la ley establece la responsabilidad civil objetiva y directa (solidaria con la responsabilidad del menor autor) de los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por los hechos cometidos por los menores de 18 años, derogando el sistema de responsabilidad de los padres o tutores por culpa *in vigilando* establecido en el artículo 20.1<sup>a</sup> del CP de 1973 y también el régimen de responsabilidad cuasi objetiva regulado en el art. 1903 del CCv, y sólo puede ser *moderada* por el juez de Menores, *según los casos, cuando dichos responsables no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave*, lo que, por supuesto, les corresponde acreditar. Establece para ello un procedimiento específico, complejo e impreciso (pieza separada de responsabilidad civil) a tramitar en el Juzgado de Menores, pero separado e independiente del procedimiento principal, motivado porque la ley prohíbe la acción particular, dando lugar a duplicidad de actuaciones y sin llegar a evitar posibles disfunciones educativas.

## CONCLUSIONES

Toda creación legislativa puede y debe ser objeto de crítica, y seguro que esta LO deberá ser cuestionada en materias como la prohibición discriminada de la acción particular, la inescrutable función instructora del MF con relación al principio de igualdad de armas procesales, el incontrolado principio de oportunidad también en manos del MF, así como su doble posición de protector y acusador, el especial régimen de la responsabilidad civil, la posibilidad de encomendar la ejecución de medidas privativas de libertad a entidades privadas o la pobre disposición transitoria prevista (por cierto, aplicada con grave improvisación a pesar de todo un año de *vacatio legis*).

Pero en general, esta LO 5/2000 regula de una forma global, uniforme y positiva la Responsabilidad Penal de los Menores, derogando la legis-

lación tutelar claramente inconstitucional y absolutamente ineficaz, siendo, quizás, uno de los mejores textos legales sobre la materia a la vista de otros proyectos y anteproyectos legislativos conocidos.

Lamentablemente las referidas LO/7 y 9 de 22 de diciembre de 2000, se han cargado con el principio de especialidad de los órganos de la justicia de menores, con el principio de proximidad a la realidad social del menor (con la creación del Juzgado Central de Menores de la AN), y estableciendo un régimen de medidas para los delitos de asesinato, homicidio, agresión sexual y terrorismo, más duro que en ninguna otra legislación, de forma innecesaria, desproporcionada y con finalidades exclusivamente punitivas que imposibilitan cualquier finalidad educativa, en contra de la propia filosofía educativa de la ley y de todos los convenios, tratados y recomendaciones internacionales sobre la Justicia de Menores.

No obstante la grave crítica anterior, como juristas, creo que debemos dar a la Ley la trascendencia que tiene y asumir sus posibilidades de aplicación, ilustrando también a la sociedad que, fuera de los anecdóticos casos denunciados por la prensa, que no reflejan cualitativa ni cuantitativamente la realidad de la delincuencia juvenil, un estado social y democrático debe dar un tratamiento diferenciado de los adultos a lo menores de edad que cometen hechos delictivos, porque así lo exige la Constitución y los tratados internacionales, porque es la forma más eficaz para lograr la reinserción y reeducación de los menores, porque sin perjuicio de exigir su responsabilidad al menor infractor, la sociedad y todas las instancias sociales y educativas (son también en parte responsables del fracaso educativo que la infracción penal evidencia y debe asumir especialmente la reeducación y reinserción del menor infractor en su propio medio, no rechazándolo, renunciando de alguna forma, o por lo menos en alguna intensidad, al *ius puniendi* del Estado, a la llamada clásicamente venganza de la sociedad ante el delincuente, en definitiva, a aplicar el sistema penal de los adultos.

Si usted recibe este Boletín, seguramente usted es usuario de las Bases de Datos de Jurisprudencia y de Legislación de **EL DERECHO**. Y seguramente, también, hace ya tiempo que está trabajando con ellas.

Pero si no fuera así, si usted todavía no esta utilizando la base de Datos de Jurisprudencia o la de Legislación, seguramente la responsabilidad es nuestra. Probablemente ello se deba a que no nos hemos esforzado suficientemente en ayudarle a trabajar con ellas.

**Si así fuera, por favor, háganoslo saber. Ayúdenos a ayudarle.**



Estamos muy cerca de usted.

**902 44 33 55**

y

En Andalucía Occidental

**95 453 59 86**

En Andalucía Oriental

**95 225 85 32**

En Alicante y Murcia

**96 520 67 75**

En Aragón

**976 29 05 20**

En Asturias y León

**98 521 31 30**

En Cataluña...

**93 419 11 09**

En Galicia

**981 20 65 96**

En Madrid

**91 435 39 75**

En el País Vasco, La Rioja y Navarra...

**94 422 24 06**

En Valencia y Castellón

**96 352 87 88**

  
**EL DERECHO**  
EDITORES



Proveedor oficial de las Bases de Datos del  
Consejo General del Poder Judicial